



RESOLUCIÓN CNH.E.93.008/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS PROFUNDAS NAAJAL-1EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 10 de marzo de 2017 la Comisión y las empresas PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A4.CS/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas correspondiente al Área Contractual A4.CS Cuenca Salina (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador de éste a la empresa PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).

QUINTO.- El 14 de mayo de 2018, mediante la Resolución CNH.E.29.001/18, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato.

Posteriormente, el 22 de enero de 2019, mediante Resolución CNH.E.03.002/19, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración antes mencionado.

Asimismo, el 12 de mayo de 2022, mediante la Resolución CNH.E.38.003/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Primer Periodo Adicional de Exploración del Contrato.

Finalmente, el 24 de mayo de 2022, mediante la Resolución CNH.E.42.002/2022, la Comisión aprobó la segunda modificación del Plan de Exploración asociado al Contrato, el cual considera



la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Naajal-1EXP establecido dentro del Escenario Incremental.

SEXTO.- Mediante el escrito recibido en la Comisión el 3 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero presentó la solicitud de Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Naajal-1EXP (en adelante, Solicitud).

Al respecto, mediante dos escritos recibidos en la Comisión el día 18 de noviembre de 2022, y uno más el 23 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero remitió diversa información en alcance a fin de complementar la solicitud a la que hace referencia el párrafo anterior

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/064/2022(en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente citado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción II, 27, 28, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos, prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros, que requieran perforar un Pozo Exploratorio, asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Naajal-1EXP materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde al Plan de Exploración aprobado por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y en caso de éxito, contribuirá al descubrimiento de recursos y una eventual reposición de reservas; aunado a que la Perforación del Pozo, considera la utilización de la tecnología adecuada para la exploración y extracción de Hidrocarburos;
- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Naajal-1EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Incremental, identificado como prospecto exploratorio de la Modificación del Plan de Exploración aprobado mediante la Resolución CNH.E.42.002/2022 del 24 de mayo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de 2022, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

- III. La ubicación geográfica del prospecto Naajal-1EXP a 1,360 [m] de distancia del límite de la Asignación hacia el Sur, y en función de las interpretaciones que se observan en la información proporcionada por el Operador Petrolero, se estima que la estructura asociada al objetivo geológico podría extenderse más allá del límite del Área Contractual.
- IV. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente CNH:3S.1/II/064/2022, y
- V. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 27, 28, 32 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó:
 1. El soporte técnico utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
 2. Los elementos que le permiten alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, y
 3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 28, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

En el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, el Operador Petrolero deberá atender al procedimiento establecido en la Cláusula 9 del Contrato en materia de Unificación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar a PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Naajal-1EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción II de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, la Dirección General de Consulta y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.93.008/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente CNH:3S.1/II/064/2022, puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**